



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 6891/2008.- Córdoba

1

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la reglamentación para la elección de Consiliario Docente de acuerdo a la modificación del Estatuto Universitario realizada por Asamblea Universitaria en abril de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que se prevé la elección por fórmula de candidato a consiliario titular y suplente, la ponderación de los votos por estamento (un tercio para cada estamento), el requerimiento de alcanzar un puntaje superior al 50%, y la posibilidad de realizar una segunda vuelta en caso de ser necesario;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

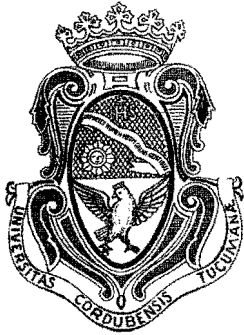
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1 .- Los consiliarios docentes titulares y suplentes serán elegidos simultánea y directamente por los profesores titulares y asociados, profesores adjuntos y profesores auxiliares graduados de la Facultad a la cual representan, con arreglo de ponderación por estamento y de doble vuelta si fuera necesario. Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.

ARTÍCULO 2 .- La elección de consiliario titular y suplente de cada Facultad se realizará en el mismo acto eleccionario que el de consejeros docentes. La conformación del padrón, la oficialización de listas y los aspectos referentes al acto eleccionario se regirán por la Ordenanza del HCS 4/88, su texto ordenado según Resolución del HCS 1152/97, las Resoluciones del HCS 173/00, 545/06, 01/08, 118/08, 119/08, y sus modificatorias para todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3 .- Tendrá intervención la Junta Electoral de la Universidad la que deberá adoptar todos los recaudos necesarios para la realización de la elección de acuerdo con las normas vigentes.



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC: 6891/2008.-

2

República Argentina

////

ARTÍCULO 4 .- Para la presentación de listas se requerirá el aval de al menos el 5% del total del padrón docente de la Facultad computando los tres estamentos. No podrán repetirse candidatos en más de una lista. Oficializada la lista de candidatos, no se aceptarán sustituciones.

ARTÍCULO 5 .- En cada estamento se calculará la proporción de votos obtenidos por cada fórmula dividiendo la cantidad de votos obtenidos por ella por el total de votos válidos, incluyendo los votos en blanco del estamento. La proporción final de cada fórmula será el resultado de la suma de las proporciones obtenidas en cada estamento dividido por tres. Esa proporción multiplicada por cien indica el porcentaje de cada fórmula.

ARTÍCULO 6 .- Cuando la fórmula con mayor porcentaje en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cincuenta por ciento (50%) del total, sus integrantes serán proclamados como consiliario titular y consiliario suplente de esa Facultad.

ARTÍCULO 7 .- Si ninguna fórmula alcanzare esa mayoría establecida en el artículo 6, se realizará una segunda vuelta con el mismo padrón, no resultando aplicable la sanción de eliminación del padrón prevista en el art. 27 de la Ord. 4/88 para esta segunda vuelta.

ARTÍCULO 8 .- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos con mayor porcentaje, dentro de los quince días de celebrada la anterior. En caso de que hubiere un empate en los porcentajes se tendrá en cuenta para la segunda vuelta la cantidad de votos.

ARTÍCULO 9 .- No será necesaria la segunda vuelta electoral en el supuesto que una de las fórmulas desista de su presentación, en cuyo caso se proclamará directamente la otra.

ARTÍCULO 10 .- Los mandatos de consiliarios y consejeros docentes iniciarán el 1 de junio de los años pares y vencerán el 31 de mayo dos años después. La eventual demora en la asunción no alterará la fecha de finalización del mandato antes mencionado.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 6891/2008.-

3

////

ARTÍCULO 11 .- Si por cualquier razón cesaran en sus funciones ambos integrantes de la fórmula, se deberá convocar a elecciones para completar el período.

ARTÍCULO 12 .- Cualquier situación no contemplada en esta ordenanza y aquellas que se mencionan en el artículo 2, se regirá por el Código Electoral de la Nación.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

La primera elección simultánea de consiliarios docentes se realizará en el año 2010, los que resulten electos en esa oportunidad asumirán vencido el mandato de los que se encuentren en funciones caducando su mandato el 31 de mayo de 2012.

Las elecciones de consiliarios docentes cuyos mandatos vencen en el año 2008, incluyendo las prórrogas que se hubieren dispuesto, se realizarán en una única fecha y por un período cuyo vencimiento opera el 31 de mayo de 2010.

Las elecciones de consiliarios docentes cuyos mandatos venzan antes del 31 de julio de 2009 se realizarán en una única fecha y por un período que vence el 31 de mayo de 2010.

El mandato de los consiliarios cuyo vencimiento opera con posterioridad al 31 de julio de 2009 se prorrogara hasta el 31 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 13 .- Comuníquese y dése amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

/gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

12